

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas con cuarenta minutos del diez de febrero de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-43/2021**, el incidente del recurso **SUP-REC-164/2020**, los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-30/2021**, **SUP-AG-36/2021**, **SUP-JDC-81/2021**, **SUP-JDC-82/2021**, **SUP-JDC-108/2021**, **SUP-JDC-109/2021**, **SUP-JDC-111/2021**, **SUP-JDC-130/2021**, **SUP-JDC-133/2021** a **SUP-JDC-142/2021**, **SUP-JDC-144/2021**, **SUP-JDC-145/2021**, **SUP-JDC-147/2021**, **SUP-JE-8/2021**, **SUP-JLI-6/2021**, **SUP-JRC-6/2021**, **SUP-RAP-30/2021**, **SUP-REC-79/2021**, así como la opinión **SUP-OP-2/2021**, solicitada por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ana

Margarita Ríos Farjat, respecto de la acción de inconstitucionalidad 301/2020.

Al respecto, las y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión, con excepción de los proyectos relativos a los expedientes **SUP-AG-36/2021** y **SUP-JDC-142/2021**, los cuales determinaron que fueran materia de análisis en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-136/2021**, **SUP-JDC-144/2021**, y **SUP-REC-164/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-136/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Xalapa es competente para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Xalapa las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-JDC-144/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Monterrey es competente para conocer la demanda presentada por José Alberto Yacamán Peña.

SEGUNDO. Remítanse los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previo trámite, remita los autos a Sala Monterrey, para los efectos legales procedentes.

SUP-REC-164/2020 Incidente de inejecución de sentencia

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de inejecución de sentencia.

SEGUNDO. El Tribunal de Oaxaca **deberá cumplir** con lo resuelto y en los términos que se han precisado.

TERCERO. El Ayuntamiento **deberá cumplir** con lo resuelto y en los términos que se han precisado.

Acto seguido, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los juicios **SUP-JDC-108/2021**, **SUP-JDC-109/2021**, **SUP-JDC-137/2021** y **SUP-JDC-145/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-108/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SUP-JDC-109/2021 al diverso SUP-JDC-109/2021.

SEGUNDO. Son improcedentes los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas al Tribunal Electoral del Estado de México, para que, en breve plazo, resuelva lo que corresponda.

CUARTO. Previas anotaciones que correspondan y copia certificada de las constancias que integran los expedientes indicados en el rubro, que se entreguen al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, remítase el asunto al Tribunal Electoral del Estado de México.

SUP-JDC-137/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior remitir las constancias originales a la Sala Regional de la Ciudad de México, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-145/2021 Acuerdo de Sala

ÚNICO. La Sala Regional Xalapa es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Posteriormente, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-30/2021**, **SUP-JDC-139/2021** y **SUP-JRC-6/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-30/2021 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito del partido político solicitante.

SUP-JDC-139/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, es la competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Toluca las constancias del expediente.

SUP-JRC-6/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en **Guadalajara**, Jalisco, es la autoridad **competente** para resolver el escrito de demanda presentado por la actora.

SEGUNDO. Se ordena **devolver** la demanda y sus respectivas constancias a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que conozca del asunto y dicte las resoluciones que procedan conforme a derecho corresponda.

Posteriormente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los juicios **SUP-JDC-111/2021**, **SUP-JDC-140/2021**, **SUP-JDC-147/2021** y **SUP-JE-8/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-111/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Sala Regional Monterrey, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en los expedientes.

SUP-JDC-140/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-147/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el expediente al Tribunal Electoral de San Luis Potosí, para los efectos previstos en el cuerpo del presente fallo.

TERCERO. Se deja **sin efectos** el desistimiento presentado por el actor, respecto del medio de impugnación local que interpuso.

CUARTO. **Remítanse** los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice de manera inmediata el trámite correspondiente.

SUP-JE-8/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral es la **competente** para resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, lleve a cabo las diligencias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente proveído.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los juicios **SUP-JDC-141/2021** y **SUP-JLI-6/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-141/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Regional Toluca es la competente** para conocer del juicio promovido por el actor.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Toluca, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para realizar las diligencias pertinentes para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

SUP-JLI-6/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda y sus anexos a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que conozca y resuelva de esta controversia, a través del recurso de inconformidad en los términos que considere ajustados a Derecho.

TERCERO. **Remítanse** los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes **SUP-JDC-81/2021**, **SUP-JDC-82/2021**, **SUP-JDC-133/2021**, **SUP-JDC-134/2021**, **SUP-JDC-135/2021**, **SUP-JDC-138/2021** y **SUP-RAP-30/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-81/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación.

SEGUNDO. La Sala Superior es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía.

TERCERO. Proceda la Magistrada Instructora como en Derecho corresponda.

SUP-JDC-133/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es competente para conocer el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación en que se actúa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que en un plazo de siete días resuelva lo que en derecho corresponda, para lo cual, se le deberán remitir todas las constancias del expediente a esa Comisión.

SUP-JDC-134/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey es competente para conocer de la petición *per saltum* formulada en el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey.

SUP-JDC-135/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en Ciudad de México es competente para conocer de la petición *per saltum* formulada en el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en Ciudad de México.

SUP-JDC-138/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es competente para conocer el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación en que se actúa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que en un plazo de siete días resuelva lo que en derecho corresponda, para lo cual, se le deberán remitir todas las constancias del expediente a esa Comisión.

SUP-RAP-30/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Tribunal Electoral de San Luis Potosí es competente para conocer y resolver el recurso de apelación de mérito.

SEGUNDO. Remítanse las constancias que correspondan al Tribunal Electoral de San Luis Potosí, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-130/2021**, **SUP-REC-79/2021** y **SUP-REP-43/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-130/2021 Acuerdo de Sala

ÚNICO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SUP-REC-79/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el recurso de reconsideración.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-REP-43/2021

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Sometidos a votación, el proyecto del juicio **SUP-JE-8/2021** fue rechazado por mayoría de votos, con los votos en contra de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez, por tener consideraciones diversas a las señaladas por la ponente.

Por lo anterior, y en atención al turno que se tiene para tal efecto, correspondió al Magistrado José Luis Vargas Valdez formular la propuesta de engrose correspondiente, que lo presentó en los siguientes términos:

SUP-JE-8/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

La nueva propuesta se aprobó por mayoría de votos, con los votos en contra de las Magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes formulan voto particular.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A continuación, se sometió a consideración del Pleno el proyecto relativo a la opinión **SUP-OP-2/2021**, por lo que las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir la opinión correspondiente en los siguientes términos:

SUP-OP-2/2021

PRIMERO. No es materia de opinión los argumentos relacionados con las economías derivadas por la reducción de magistraturas.

SEGUNDO. Esta Sala Superior opina que, con base en los conceptos de invalidez expuestos, **es constitucional** la reforma al párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Esta Sala Superior opina que, con base en los conceptos de invalidez expuestos, **es inconstitucional** el artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto LXIV-201, mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-162/2020, SUP-JDC-10140/2020, SUP-JDC-10141/2020, SUP-JDC-10180/2020, SUP-JDC-10263/2020, SUP-JDC-10455/2020, SUP-JDC-10456/2020, SUP-JDC-48/2021, SUP-JDC-76/2021, SUP-JDC-77/2021, SUP-JDC-81/2021, SUP-JDC-82/2021, SUP-JDC-84/2021, SUP-JDC-87/2021, SUP-JDC-89/2021, SUP-JDC-92/2021, SUP-JDC-97/2021, SUP-JDC-104/2021, SUP-JDC-107/2021, SUP-JDC-114/2021, SUP-JDC-115/2021, SUP-JDC-117/2021, SUP-JDC-122/2021, SUP-JDC-123/2021 y SUP-JDC-160/2021**, los juicios electorales **SUP-JE-9/2021 a SUP-JE-13/2021**, los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-7/2021 y SUP-JRC-8/2021**, los recursos de apelación **SUP-RAP-99/2020, SUP-RAP-110/2020, SUP-RAP-5/2021, SUP-RAP-21/2021, SUP-RAP-23/2021, SUP-RAP-24/2021, SUP-RAP-26/2021, SUP-RAP-32/2021 y SUP-RAP-33/2021**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-11/2021, SUP-REC-13/2021, SUP-REC-14/2021, SUP-REC-15/2021, SUP-REC-17/2021, SUP-REC-36/2021, SUP-REC-37/2021, SUP-REC-39/2021, SUP-REC-43/2021, SUP-REC-44/2021, SUP-REC-52/2021, SUP-REC-56/2021 a SUP-REC-64/2021, SUP-REC-66/2021, SUP-REC-67/2021, SUP-REC-69/2021 a SUP-REC-71/2021, SUP-REC-73/2021, SUP-REC-74/2021, SUP-REC-78/2021, SUP-REC-80/2021 y SUP-REC-87/2021**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-179/2020, SUP-REP-181/2020, SUP-REP-**

182/2020, SUP-REP-186/2020, SUP-REP-187/2020, SUP-REP-188/2020, SUP-REP-190/2020, SUP-REP-193/2020 y SUP-REP-194/2020.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción de los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-162/2020, SUP-JDC-10140/2020, SUP-JDC-10141/2020, SUP-JDC-10455/2020, SUP-JDC-10456/2020, SUP-JDC-76/2021, SUP-JDC-77/2021, SUP-JDC-84/2021, SUP-JDC-87/2021, SUP-JDC-89/2021, SUP-JDC-104/2021, SUP-JDC-114/2021, SUP-JDC-115/2021, SUP-RAP-110/2020, SUP-RAP-21/2021, SUP-RAP-23/2021, SUP-RAP-24/2021, SUP-RAP-26/2021, SUP-REC-13/2021, SUP-REC-14/2021, SUP-REC-15/2021, SUP-REC-60/2021, SUP-REC-69/2021, SUP-REC-78/2021, SUP-REC-87/2021, SUP-REP-179/2020, SUP-REP-181/2020, SUP-REP-182/2020, SUP-REP-186/2020, SUP-REP-187/2020, SUP-REP-188/2020, SUP-REP-190/2020, SUP-REP-193/2020 y SUP-REP-194/2020**, presentados por las y los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Janine M. Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez. En estos asuntos, se solicitó que fueran retirados para poder realizar un análisis y estudio más profundo de los medios de impugnación, para su discusión en posterior sesión pública. Ante la referida petición, se determinó retirar los proyectos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las catorce horas con cincuenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:José Luis Vargas Valdez
Fecha de Firma:01/03/2021 02:49:56 p. m.
Hash:✔+AvE8kUVtcFzCdSV+CAp4wcWQLPa6iTAPI8YmWINfJs=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Carlos Vargas Baca
Fecha de Firma:01/03/2021 01:53:23 p. m.
Hash:✔O7oJT5aCHqnF9qn/1swjsP26a/sGMvAvWM49kratwDA=